



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, miércoles 23 de marzo de 2011	Sesión No. 17 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Agustín Guerrero Castillo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sobre los precios de la gasolina y el diesel, y de las tarifas de electricidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

5

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada María Guadalupe García Almanza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Naciona-

les, para la cosecha de aguas pluviales por medio del proceso de desviar o capturar la precipitación para consumo en la vida diaria. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 7

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para la devolución de la subcuenta de vivienda. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, para dictamen. 10

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES - LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

Del diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de recuento de votos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen. 12

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ana Estela Durán Rico, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo doméstico. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 21

TELEFONIA MOVIL

Del diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a evaluar de manera exhaustiva por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la integración, operación y eficacia del Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, con la participación de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Población, las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes misma. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. 24

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Del diputado Sergio Gama Dufour, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de San Luis Potosí, obligue a la empresa denominada Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV a dar cumplimiento con la conservación y el mantenimiento de la Supercarretera Central

San Luis Potosí-Río Verde. El primer resolutivo se turna a la Comisión de Transportes y el segundo resolutivo a la Comisión de Economía, para dictamen. **28**

ESTADO DE GUERRERO

Del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, proposición con punto de acuerdo por el que se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que practique una auditoría financiera a los recursos públicos entregados al gobierno de Guerrero en materia educativa de 2005 a 2010, a fin de comprobar si su ejercicio correspondió a los lineamientos y a las disposiciones normativas, garantizando la imposición de las sanciones procedentes a los funcionarios responsables de aplicar dichos fondos. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **30**

ESTADO DE CHIAPAS

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo para que esta soberanía emita un pronunciamiento que reconozca la labor de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial de Chiapas por lograr que se dictara la primera sentencia condenatoria por el delito de trata de personas. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **33**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. **36**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y adiciona un inciso a cada una de las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de determinación de los precios de la gasolina y el diesel, y de las tarifas de electricidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la fracción VII del artículo 73 constitucional se señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva “para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”. Dichas contribuciones se incluyen en la Ley de Ingresos que se aprueba para cada año. Dentro de la citada ley se encuentran los ingresos derivados de la venta de gasolina y diesel, así los que se originan en el cobro de las tarifas para la electricidad.

* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 269 del Volumen II del Diario de los Debates del 23 de marzo de 2011.

Sin embargo, el nivel de los precios y tarifas que se aplican a la venta de esos bienes y servicios se determina de manera discrecional y abusiva por la Secretaría de Hacienda, generando pagos excesivos en algunos casos, y subsidios injustificados en otros, sin ningún control por parte del Congreso. Por ello, es urgente que el Congreso de la Unión recupere la facultad de determinar el nivel de precios y tarifas de los productos y servicios proporcionados de manera exclusiva por el Estado.

En el artículo 28 constitucional se señala que el Estado ejercerá de manera exclusiva las funciones de petróleo y los demás hidrocarburos, así como las referidas a la electricidad. En ese mismo artículo constitucional se señala que “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación”.

En la realidad, el Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace uso de la facultad de otorgar subsidios mediante los precios de la gasolina y el diesel y a través de la aplicación de las tarifas de electricidad, de una manera abusiva y discrecional, no sólo sin sujetarse a los principios constitucionales de generalidad, temporalidad y no afectación sustancial a las finanzas de la nación, sino de manera oculta, casi clandestina, afectando seriamente a importantes sectores de la población y sin rendir cuentas de ningún tipo.

Como se describe en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el tributo aplicable a la gasolina y el diesel se calcula como residual, partiendo de un precio determinado por la Secretaría de Hacienda, al que se le deduce un precio externo tomado como referencia, el margen comercial y otros conceptos. Cuando la diferencia residual es positiva, ese monto constituye el impuesto aplicado. Pero, cuando ese residuo es negativo, constituye un subsidio otorgado al comprador de esos bienes.

Las tarifas aplicadas al servicio público de electricidad, por su parte, no sólo son muy variadas, sino también muy complejas en su aplicación. El principio básico es comparar el nivel de cada tarifa con el costo de generar y distribuir el fluido eléctrico. Si la diferencia es positiva, se genera una utilidad para la Comisión Federal de Electricidad. Pero si la diferencia resulta negativa, al igual que sucede con la gasolina y el diesel, se está otorgando un subsidio al usuario de ese servicio.

La Secretaría de Hacienda puede aumentar, disminuir o eliminar de manera discrecional esos subsidios, con el agravante de poder generar ganancias o pérdidas a las empresas paraestatales que venden esos bienes y servicios. La base legal para hacer eso deriva de la facultad otorgada en el artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se permite a la Secretaría de Hacienda “establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal...”

Adicionalmente, en el artículo 40, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se señala que el proyecto de Ley de Ingresos deberá contener: “La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta ...” En la fracción II, inciso a), del citado artículo se agrega que el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos incluirá: “La estimación de ingresos del gobierno federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento”.

Tanto las estimaciones de ingresos por venta de gasolina, diesel y energía eléctrica, incluidas en la iniciativa de Ley de Ingresos que envía el Ejecutivo, como las que se integran en el proyecto de Ley de Ingresos que aprueba el Congreso de la Unión, resultan de aplicar los respectivos precios y tarifas a los volúmenes de venta estimados. Pero, como la Ley sólo obliga a incluir las estimaciones de ingresos, los demás supuestos no quedan explícitos.

Pero lo más grave no sólo es la falta de transparencia en los cálculos iniciales de esos ingresos, sino el uso de la facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda para manipular los precios y tarifas, generando costos excesivos o subsidios para los usuarios de esos bienes y servicios.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca eliminar esa facultad discrecional otorgada a la Secretaría de Hacienda, regresándola al Congreso de la Unión, quien tiene la facultad exclusiva “para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.

Para ello, se propone adicionar un párrafo a la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de acotar la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar los precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, agregando que **se excluye la facultad para determinar los precios de la gasolina y el diesel, así como de las tarifas de electricidad, sujetándose a lo aprobado en la Ley de Ingresos.**

Además, se propone también adicionar dos incisos a cada una de las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de hacer obligatorio, tanto al Ejecutivo Federal cuando envíe su iniciativa de Ley de Ingresos, como al Congreso de la Unión cuando la apruebe (y modifique si corresponde), el hacer explícitos los supuestos utilizados para estimar los ingresos mediante el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a la gasolina y el diesel, así como los de la Comisión Federal de Electricidad. Así, los precios programados para la gasolina y el diesel, así como las tarifas para la electricidad, deberán ser propuestos por el Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión.

Para ello, a la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se señala lo que deberá contener el proyecto de Ley de Ingresos que envíe el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión, se propone adicionar un inciso i), donde se diga lo siguiente: **i) La propuesta de precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con las estimaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.**

Además, en la fracción II del mismo artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se señala lo que deberá incluir el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso de la Unión, se propone adicionar un inciso g), donde se señale lo siguiente: **g) Los niveles promedio anual, así como la trayectoria mensual, de los precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con los ingresos estimados mediante el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.**

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se **adiciona** la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan. **Se excluye la facultad para determinar los precios de la gasolina y el diesel, así como de las tarifas de electricidad, sujetándose a lo aprobado en la Ley de Ingresos;**

XI. a XXV. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso a cada una de las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) a h) ...

i) La propuesta de precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con las estimaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) al f)

g) Los niveles promedio anual, así como la trayectoria mensual, de los precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con los ingresos estimados mediante el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2011.— Diputados: Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Agustín Guerrero Castillo, Rigoberto Salgado Vázquez, Avelino Méndez Rangel, Leticia Quezada Contreras, Emilio Serrano Jiménez, Balfre Vargas Cortez, Luis Felipe Eguía Pérez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Problemática

En México tenemos poca agua por habitante, y cada vez es menos. En 1955 se contaba con 11 mil 500 metros cúbicos por habitante al año (40 por ciento de la cuota de Estados Unidos y 14 de la que se dispone en Canadá) y actualmente es de 4 mil 841 metros cúbicos; de continuar la tendencia, para 2020 la disponibilidad promedio será de 3 mil 500.

No sólo contamos con poca agua a escala nacional sino que ésta se encuentra mal distribuida: mientras, por ejemplo, que Tabasco y Veracruz disponen de 71.9 y 132 metros cúbicos, respectivamente, por habitante, el Distrito Federal recibe 196 metros cúbicos, equivalentes a un poco más de 1 metro cúbico por habitante al día. Lamentablemente, muchas de esas cantidades de agua se desperdician o utilizan de manera inadecuada en la agricultura, y en las ciudades se pierde casi 40 por ciento por fugas de las tuberías.

Tenemos un problema creciente de agotamiento de los mantos acuíferos. Gran parte del agua que utilizamos proviene del subsuelo y cada vez necesitamos extraerla de mayores profundidades.

Argumentos que la justifican

La cosecha de aguas pluviales es el proceso de desviar o capturar la precipitación para consumo en la vida diaria. Cosechar agua es una práctica extensamente popular en climas áridos; la idea no es nueva. Los antiguos indígenas de Nuevo México entendían el gran valor del agua en el desierto y cosechaban agua para beber y cocinar. Además, sembraban sus cosechas cerca de donde se podía aprovechar esta agua de lluvia.

Las **ventajas** de este método consisten en lo siguiente:

1. La cosecha de agua de lluvia ahorra agua;
2. El agua de lluvia no representa costos de generación;
3. Cosechar agua de lluvia ahorra energía. El agua del sistema municipal tiene que ser extraída por una extensa red de servicio antes de llegar a cada domicilio y esto requiere una gran cantidad de recursos materiales, financieros y de infraestructura; y
4. El agua de lluvia contiene menos sales y minerales.

El sistema más sencillo de cosechar agua de lluvia se compone de tres partes: un área de donde se colecta el agua de la lluvia, un sistema de conducción para mover el agua, y un jardín o patio donde las plantas utilizan el agua. Los sistemas complejos se diseñan para filtrar, almacenar y distribuir el agua para uso futuro.

Un dato significativo para considerar la cosecha de agua como una alternativa viable para las poblaciones en estrés hídrico es la posibilidad de usar como cuenca un área pavimentada, un techo o cualquier superficie. Las cuencas más eficientes son superficies impermeables y lisas. Para filtrar el agua muchos sistemas de cosecha pluvial desvían el agua de la primera lluvia en tanques de almacenamiento. Un sistema simple para filtrar la basura del techo se forma con tubería de PVC y una válvula de limpieza al fondo.

Pero, ¿por qué es viable este procedimiento? En la actualidad, más de 104 acuíferos se encuentran sobreexplotados, cada día se extrae el agua de mayor profundidad; sólo se reutiliza 6 por ciento del agua pluvial. Por ejemplo, de captarse el agua de lluvia, el Distrito Federal no necesitaría abastecerse del sistema Lerma-Cutzamala.

A esto debemos añadir que las reservas de agua en el subsuelo son limitadas, por lo que deben explotarse con medida y cuidado. Estamos afectando directamente los mantos acuíferos, que tardan cientos de años para recargarse. En regiones donde se practica agricultura “química”, áreas urbanas e industriales hay peligro de que el agua del subsuelo esté contaminada con residuos de fertilizantes y químicos.

Son muchas las ventajas de la cosecha de agua de lluvia: es la más limpia, “destilada” por el sol y las nubes, es agua potable, si la cosechamos, almacenamos y filtramos cuidadosamente, es asequible en cualquier lugar donde llueve, no se requieren muchas tuberías, bombas caras, ni filtros refinados para cosecharla.

Los árboles y los bosques ayudan a la retención de agua. Las observaciones realizadas por los campesinos permiten entender la integración de fenómenos biológicos, físicos y químicos en la cosecha de agua dulce. Un primer fenómeno biofísico lo cumplen las hojarascas y el humus (materia orgánica descompuesta) proveniente de la descomposición de las hojas, ramas y frutos, que se acumula sobre el suelo. Después de filtrarse, una parte del agua se escurre, otra penetra en los suelos.

Estos cursos de agua constituyen el más importante recurso hídrico, ya que forman los ríos, riachuelos, espacios de humedad para la producción de los cultivos, quebradas, para la formación de las lluvias y el mantenimiento de las cuencas hidrográficas.

Ante el desabasto de agua potable y las constantes inundaciones, es razonable dudar que el gobierno federal y los estatales y municipales estén haciendo lo correcto al invertir miles de millones de pesos en dar cauce inocuo a los caudales pluviales que caen sobre el valle de México, sin frenar la deforestación y los asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Debemos preguntarnos si debe continuarse por esa ruta o si debe cambiarse radicalmente la visión de lo que las ciudades, municipios y poblados requieren. En ciertas zonas, el agua de lluvia cae en abundancia, pero una inexplicable política pública se empeña en no captarla y en desperdiciarla.

Por supuesto, hay razones técnicas y económicas para hacer las cosas como se hacen, pero tales motivaciones cho-

can con el sentido común. Éste indica que, en vez de enviarla al drenaje, el agua de lluvia debería captarse, potabilizarse, almacenarse y suministrarse a los usuarios, además de promover su captación individual donde esto sea posible. Es decir, lo mismo que se hace en las regiones del mundo donde no tienen otra solución porque carecen de ríos y otras fuentes acuíferas.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos por modificar

Por los motivos anteriores se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de Aguas Nacionales

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Cosecha de agua. La cosecha de agua es un método para inducir, recoger, almacenar y conservar escorrentía local y superficial para abastecimiento doméstico y para cultivos en regiones áridas o semiáridas o en las que presentan estrés hídrico.

(La actual fracción se recorre en su numeración, igual que el resto de las fracciones de este artículo)

Título Sexto Usos del Agua

Capítulo IV Bis

Cosecha del agua. Las técnicas de cosecha de agua tienen en común las siguientes características:

A) Son aplicadas en zonas áridas y semiáridas o con escasez, donde la escorrentía tiene un carácter intermitente.

B) Dependen del agua de origen local, como puede ser la escorrentía superficial, el caudal de un arroyo o de un manantial.

C) Son operaciones a pequeña escala, en cuanto al área de captación, al volumen de almacenamiento y el capital invertido.

La captación de la escorrentía puede llevarse a cabo en formas diferentes:

I. Cosechas de agua con microcuencas. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de contribución que conduce el flujo a una distancia inferior a 100 metros o diferente y almacenarlo para uso consuntivo.

II. Cultivo por cosecha de agua. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de captación, utilizando canales, presas y sistemas de desviación, y almacenarla en un depósito de superficie o en la zona radical de un área de cultivo para uso consuntivo directo.

Transitorios

Décimo Quinto

13. Cosecha de agua

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputadas: María Guadalupe García Almanza, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del PT

Laura Itzel Castillo Juárez, diputada a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, párrafo 1 del nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados, citado bajo protesta y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en materia de devolución de la subcuenta de vivienda, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema: la gran mayoría de derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), más de 70 por ciento, no acceden a un crédito de vivienda. Sin embargo, independientemente de que obtengan un crédito, o no, los recursos de cada subcuenta de vivienda contribuyen de manera solidaria al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de que se otorguen créditos.

Si el derechohabiente no obtiene un crédito durante su vida laboral, conforme a la actual norma, su subcuenta de vivienda se destinará al pago de su pensión de retiro, sin que exista la posibilidad de que se le devuelvan sus recursos, o bien, que se le otorgue un crédito adecuado para su condición de pensionado.

Asimismo, si los derechohabientes que cotizaron al Seguro Social antes de que entrara en vigor la reforma de 1997—conocida como la privatización del sistema de pensiones a través de las afores—optaran por la pensión que otorga la ley anterior a la reforma, conforme al octavo transitorio, perderían el monto de su subcuenta de vivienda, lo cual es absolutamente inmoral e injusto.

Argumentos

Primero. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Segundo. El artículo 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los patrones están obligados “...a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas”.

Tercero. Con base en la misma disposición, “las empresas deberán hacer aportaciones a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones”.

Cuarto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforma la ley relativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, transgrede el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución federal.

El citado artículo transitorio dispone las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para un fin diverso para el cual fueron instituidas, en cuanto prevé que los trabajadores que se benefician bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de esta ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado, en tanto que las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir las pensiones de los trabajadores; lo anterior transgrede el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que el derecho de los trabajadores a obtener créditos accesibles y baratos para la adquisición de vivienda, constituye una garantía social, al igual que la del seguro de invalidez o vejez, ambas tienen constitucionalmente finalidades totalmente diferentes y sus respectivas aportaciones patronales no deben confundirse entre sí ni debe dárseles el mismo destino, salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador para que los fondos

de la subcuenta de vivienda se destinen al pago de su pensión”.

Quinto. Por lo anterior se propone un esquema que permita al trabajador elegir entre tres opciones: primero que se le devuelva íntegramente los fondos de sus subcuenta; segundo, que autorice que sirvan para aumentar el monto de su pensión; y tercero, que pueda optar por un crédito solidario que termine de pagar algún familiar o allegado.

Sexto. La propuesta incluye impulsar la economía popular mediante estos créditos solidarios, más de 15 mil millones de pesos que deben encontrarse en la Tesorería de la Federación. Para el año 2012, conforme a estimaciones de Infonavit, el monto de estos fondos alcanzará más de 7 mil millones de pesos; para el 2017, 14 mil millones de pesos; y cerca de 40 mil millones de pesos para 2024.

Por lo anterior, se presenta al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de devolución de vivienda

Artículo Primero. Se adicionan un tercer párrafo con tres fracciones al artículo 40; se adiciona un inciso E) a la fracción II del artículo 42; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42, recorriéndose los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como tercero, cuarto, quinto y sexto de dicho artículo, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 40. (...)

(...)

El derechohabiente podrá acceder a su subcuenta de vivienda mediante la cualquiera de las siguientes opciones:

- I. En los términos de los párrafos anteriores,
- II. Mediante la entrega de la totalidad de los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados, cantidad de la cual dispondrá en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su solicitud, o

III. Mediante el crédito que el instituto le otorgue en términos del artículo 42, fracción II, inciso e), de esta ley.

Artículo 42. Los recursos del instituto deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, y se destinarán:

I. (...)

II. (...)

A) a D)

E) En línea seis a la adquisición en propiedad de viviendas, mediante el pago inicial que se aplique a la subcuenta de vivienda de un derechohabiente en términos del artículo 40, tercer párrafo, fracción III de esta ley, cuyo crédito solidario termine de cubrir otro derechohabiente familiar o allegado del primero, conforme a los términos de esta ley. La adquisición de la propiedad podrá hacerse constar en usufructo vitalicio, regulándose la cohabitación y reservando la nula propiedad para el segundo de los derechohabientes.

III a VI.

Los recursos que se destinen a las líneas de crédito uno, tres, cuatro y seis, que establece este artículo, se desarrollarán en esquemas de producción social de vivienda en, al menos, el 50 por ciento.

(...)

(...)

(...)

Artículo segundo. Se reforma el artículo octavo transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1997.

Octavo. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley le corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumu-

ladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputada Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, para dictamen.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES - LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 149, 295, 297 y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se deroga el párrafo 3 del artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma constitucional y legal de 2007-2008 tuvo como finalidad perfeccionar el *corpus iuris* de la materia electo-

ral, destacando entre muchos otros propósitos, los siguientes: impedir la injerencia indebida de actores ajenos al proceso electoral; evitar la promoción personalizada de servidores públicos con dinero del erario o aprovechando el cargo de manera ilegítima; inhibir el uso de recursos ilícitos; prohibir a los partidos políticos y a toda persona contratar tiempo en radio o televisión; acotar la propaganda institucional; resolver de forma expedita las quejas mediante un procedimiento especial sancionador; reducir los tiempos de precampaña y campaña, disminuir el financiamiento de los partidos políticos y destaca también el tema relativo a la incorporación de mayores supuestos para realizar el recuento de votos en el cómputo distrital para lograr mayor transparencia y certeza.

Así, derivado de la implementación de la reforma de mérito, en las elecciones federales de 2009 se evidenciaron algunas deficiencias y problemáticas que podrán afectar al modelo electoral de no ser corregidas oportunamente, situación que hace impostergable buscar las reformas necesarias, como la presente, para efecto de que con el consenso de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, a corto plazo se subsanen las deficiencias y sobre todo, se complementen los avances logrados.

Ante esto, resulta necesario revisar las propuestas de modificación a la ley comicial que el propio IFE plantea en el denominado “Libro Blanco”, para efecto de optimizar la operatividad del instituto, como el establecer que el recuento de paquetes electorales sólo ocurra a petición de parte y que en el cómputo distrital se permita la participación de elementos de apoyo de las juntas distritales, tal como lo plantea la presente iniciativa.

Lo anterior es así ya que la reforma electoral de 2007-2008 estableció nuevas causales para la apertura de paquetes y el recuento de votos en los Consejos Distritales en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del código comicial, que a la letra dice:

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Asimismo, el párrafo 2 del mismo artículo 295, estipula que:

Quando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

De acuerdo con lo previsto en estas disposiciones, la aplicación de la reforma electoral hizo que los trabajos de los cómputos distritales incluyeran la apertura y recuento de una cantidad de paquetes electorales nunca antes realizada en la historia electoral mexicana, principalmente por el mandato legal de recotar a fortiori, en caso de presentarse los supuestos del artículo 295, párrafo 1, inciso d), tal como veremos más adelante.

Así, en el 2009 el miércoles posterior a la elección iniciaron, en punto de las ocho de la mañana, las sesiones de cómputo distrital para determinar a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos en los 300 distritos del país, desarrollando para el efecto, la respectiva sesión de cómputo de forma ininterrumpida y en los tiempos marcados por la ley.

Las modificaciones legales en los procedimientos para el desahogo de los cómputos, incluyendo las disposiciones para la apertura de paquetes y recuento de votos, generaron nuevas dinámicas en los Consejos Distritales, por lo que de acuerdo con el Código Electoral, el martes previo se realizaron las conducentes sesiones de análisis preliminar en donde los Presidentes de los Consejos Distritales entregaron a los representantes de los partidos políticos copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y clasificaron los paquetes electorales que presentaron alte-

raciones, los que no tenían en su exterior la copia del acta correspondiente y las actas de casilla con errores o inconsistencias en su llenado para efecto de ponerlo a la consideración del probable recuento.

De esta manera, el IFE reporta que de los 139,138 paquetes electorales recibidos, 138,857 (99.8 por ciento) no presentaron alteración alguna, así en teoría no debieron de recontarse tantos paquetes electorales como en la realidad sucedió por actualizarse los supuestos de recuento obligatorio. Asimismo, las sesiones de cómputo en todo el país contaron con la asistencia de mil 953 consejeros electorales propietarios y suplentes.

Una vez iniciados los cómputos distritales, conforme al volumen de casillas que se sometieron a recuento, los Consejos Distritales determinaron la creación de grupos de trabajo con base en el procedimiento aprobado por el Consejo General¹ para garantizar la conclusión del cómputo en el plazo establecido, esto es, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Estos grupos de trabajo se integran, según la ley electoral y conforme al artículo 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, por un vocal de la Junta Distrital que los presidirá, al menos un Consejero propietario o, en ausencia de éste, por su suplente convocado para tal fin y los representantes de los partidos políticos que hubieran sido acreditados.

En este contexto, la integración de dichos grupos representa un gran reto para el IFE, dado que la norma sólo permite su integración en tratándose de recuento total, según lo dispone el código comicial, siendo así que cada uno de los 300 distrito electorales pueden integrar hasta un máximo de 5 grupos de trabajo que en caso extremo no se darán abasto para concluir en tiempo el recuento respectivo.

De igual manera, el artículo 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales indica que para realizar el recuento total de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, excluyendo la posibilidad de hacerlo para el caso de recuentos parciales, por lo que resulta necesario incluir esta posibilidad en la legislación electoral federal.

Ante esta problemática, el Consejo General del IFE emitió los “Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009”, cuyo nu-

meral 3.2 relativo al recuento parcial y procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital dispone:

A fin de desarrollar la sesión de cómputo distrital de manera sucesiva e ininterrumpidamente y, en virtud de que el número de casillas o actas identificadas es tal que se pone en riesgo el poder concluir el escrutinio y cómputo de votos en los plazos establecidos, el Consejo Distrital deberá crear hasta 5 grupos de trabajo presididos invariablemente por un vocal.

En función del principio de certeza que rige la materia electoral, la creación de grupos de trabajo para el recuento parcial se hará considerando las casillas en el distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, conforme a los siguientes rangos:

- 20 al 39 por ciento, se integrarán 2 grupos de trabajo.
- 40 al 59 por ciento, se integrarán 3 grupos de trabajo.
- 60 al 79 por ciento, se integrarán 4 grupos de trabajo.
- 80 al 100 por ciento se integrarán 5 grupos de trabajo.

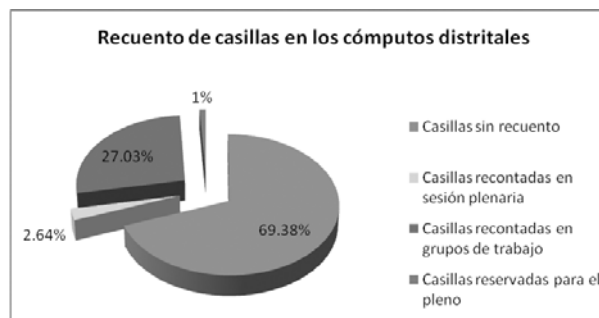
En el supuesto de que el número de paquetes electorales sujetos al recuento parcial sea mayor al 100 por ciento del total de casillas en el distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, éstas serán divididas de manera proporcional entre el total de los grupos de trabajo.

Los grupos antes mencionados se integrarán, además del vocal designado, por al menos un consejero electoral propietario o en caso de ausencia por su suplente convocado para tal fin; y, cuando así lo decidan los partidos, de sus representantes acreditados ante los consejos distritales, los cuales tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente, nombramiento que a su vez podrán realizar directamente los órganos partidistas.

En este sentido, podemos ver que son los Lineamientos de referencia los que facultaron a la autoridad electoral para crear los multicitados grupos de trabajo, no la norma comicial.

Ante este marco jurídico, el Instituto Federal Electoral reporta que la estructura del servicio profesional electoral en 2009 abrió y recontó los paquetes de 42,620 casillas electorales, equivalentes al 30.63 por ciento de las casillas ins-

taladas. De ellas, 3 mil 672 se recontaron en sesión plenaria. 37 mil 619 se recontaron en grupos de trabajo, y en las 1,329 restantes, computadas una vez más en grupos, existieron votos nulos que se reservaron para el pleno de los Consejos Distritales. Esta distribución se muestra en el siguiente gráfico:²



Asimismo, en 19 de los 300 distritos que abarcaron 12 Entidades Federativas, los Consejos realizaron un recuento total a petición del segundo lugar, tal como lo dispone el art. 295, párrafo 2 antes transcrito, por actualizarse la hipótesis normativa al darse el hecho de que la diferencia entre el segundo y el primer lugar es menor a un punto porcentual, lo que implicó abrir todos los paquetes electorales del respectivo Consejo Distrital y realizar de nueva cuenta todo el escrutinio y cómputo de las aproximadamente 8 mil 500 mesas directivas de casilla en el seno del Consejo.

Los distritos electorales en donde se recontó totalmente la votación fueron los siguientes:³

Campeche
 Distrito 01, Cabecera: Campeche
 Colima
 Distrito 02, Cabecera: Manzanillo
 Chihuahua
 Distrito 03, Cabecera: Juárez
 Distrito 05, Cabecera: Delicias
 Distrito Federal
 Distrito 06, Cabecera: Gustavo A. Madero
 Jalisco
 Distrito 16, Cabecera: Tlaquepaque
 Distrito 19, Cabecera: Ciudad Guzmán
 México
 Distrito 19, Cabecera: Tlalnepantla de Baz
 Distrito 28, Cabecera: Zumpango
 Michoacán
 Distrito 03, Cabecera: Zitácuaro
 Nuevo León

Distrito 07, Cabecera: Monterrey
 Querétaro
 Distrito 02, Cabecera: San Juan del Río
 Querétaro
 Distrito 03, Cabecera: Querétaro
 Sonora
 Distrito 02, Cabecera: Nogales
 Distrito 07, Cabecera: Navojoa
 Tabasco
 Distrito 03, Cabecera: Comalcalco
 Veracruz
 Distrito 03, Cabecera: Tuxpan
 Distrito 04, Cabecera: Veracruz
 Distrito 13, Cabecera: Huatusco

Asimismo, en 201 de los 300 Consejos Distritales se realizó un recuento parcial, siendo la causa principal el supuesto de que el número de votos nulos excedía la diferencia entre el primero y segundo lugar, por lo que los Consejos Distritales tuvieron que realizar el recuento obligatoriamente, por el mandato legal, aún cuando en la mayoría de los casos, los partidos políticos no lo solicitaron.

En este sentido, se recomptaron 42,620 casillas en total, tanto parcial, como totalmente. El Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral durante el Proceso 2008-2009 indica que en 26 horas se tenía un avance del 97.09 por ciento de las casillas instaladas, esto es, 135,130 casillas.

Así, en prácticamente un día completo concluyeron las sesiones de 243 distritos, sin embargo, hubo casos como el del Distrito 03 del Estado de Tabasco en donde la última declaración de validez se dio hasta las 9:40 am del sábado once de julio, con lo que se concluyó el cómputo de las 139,140 casillas instaladas en toda la República.

No obstante lo anterior, en el *Seminario de análisis 2010: Los temas críticos de la reforma electoral*, celebrada en la Cámara de Diputados el 11 de agosto de 2010, los Consejeros Electorales del IFE manifestaron que el promedio nacional para abrir un paquete electoral es de 33 minutos.

Como vemos, los recuentos realizados en 2009 atendieron a una sola elección (Diputados federales), siendo improbable esperar la misma agilidad cuando se trate de elecciones simultáneas para Presidente, Senadores y Diputados como ocurrirá en 2012, razón por la cual la presente iniciativa busca acotar la hipótesis normativa relativa a la apertura

automática-obligatoria de los paquetes electorales, a fin de que ahora se proceda a realizar la misma, sólo cuando medie petición de parte.

Asimismo, el propio IFE ha indicado que de existir las reglas actuales en la elección de 2006, se habrían recomptado:

- 19,640 casillas de la elección de diputados.
- 22,473 casillas de la elección de senadores.
- 15,473 casillas de la elección de presidente.
- Presentándose un recuento total de 57,586 Casillas, es decir, el 44 por ciento de la totalidad.

El IFE también estima que el recuento en las tres elecciones (presidente, diputados y senadores) requeriría al menos tres veces el tiempo promedio de 2009, que fue de 42 horas, esto es 127:12 horas, equivalentes a 5 días, 7 horas, 12 minutos.

Así, en el caso extremo de triplicar la mayor duración del cómputo total (73 horas), se requerirían 219 horas, es decir, 9 días con 3 horas, concluyendo los cómputos el segundo viernes posterior a la jornada electoral, según proyecta el IFE.

De esta manera, la conclusión oportuna de los cómputos distritales ante escenarios de recuento masivo para las tres elecciones federales que se presentarán en 2012 significará un reto de grandes dimensiones para el IFE e incluso para los partidos políticos que deseen tener representantes en los respectivos grupos de trabajo que se conformen para los recuentos que se susciten.

Asimismo, un rubro necesario de considerar es el relativo a la posibilidad de que cualquier partido pueda solicitar un recuento total, cuando la diferencia con el primer lugar sea menor a uno por ciento.

En efecto, para mayor transparencia y certeza en el cómputo distrital para los partidos políticos, es necesario colocar en una situación de equidad a los partidos que también queden a una distancia menor de un punto porcentual con respecto al primer lugar, a fin de que también puedan solicitar el recuento total, sobre todo, si consideramos que el representante del partido que quedó en segundo lugar puede omitir realizar esta petición, no se encuentra presente o

bien, no lo desee realizar, siendo el caso que un partido político que se ubica en igual circunstancia debe tener el mismo derecho.

En este contexto, es menester mencionar que esta posibilidad no es nueva e incluso legislaciones como la del estado de México establecen que deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiesen obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea Igual o menor al 1 por ciento de la votación válida emitida en el distrito respectivo. Para mayor claridad se transcribe en la parte que interesa el artículo 254, fracción VII, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de México:

Artículo 254.- Iniciada la sesión, en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

(...)

También deberá realizarse un nuevo recuento, **cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea Igual o menor a un punto porcentual de la votación** válida emitida en el distrito.

(...)

Aunado a lo anterior, es importante subrayar que resulta poco probable que se actualice el supuesto que se comenta, sin embargo, la norma comicial debe prever toda circunstancia que fácticamente sea posible.

Por otra parte, el artículo 295, párrafo 9, del Cofipe, señala que en ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales:

Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

(...)

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

La misma limitante se encuentra prevista en el artículo 21 Bis, párrafo 3, de la LGSMIME, al señalar que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva:

Artículo 21 Bis

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral solamente procederá cuando:

...

2. ...

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Como se advierte, existe la limitante para que las salas del TEPJF realicen un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucionales las normas que impiden a los tribunales electorales realizar un recuento de los votos respecto de las casillas que ya hubieren sido objeto de dicho procedimiento en los consejos respectivos.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 7/2009, 8/2009 y 9/2009, declaró la invalidez de los preceptos de la legislación electoral del Estado de Veracruz, que prohibían realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en las casillas en que ya se había llevado a cabo el nuevo escrutinio y cómputo ante el Instituto Electoral Estatal.

La Corte estimó que esa prohibición restringía, indebidamente, las facultades del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en tanto que, el artículo 116, fracción IV, inciso

l), de la Constitución Federal garantiza la realización de un recuento jurisdiccional, además del administrativo, tanto total como parcial:

Artículo 116. ...

(...)

IV. Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que **se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;**

(...)

Señaló que la norma impugnada impedía realizar un recuento de los votos respecto de las casillas que ya hubieren sido objeto de dicho procedimiento en los consejos respectivos, con lo cual, se coartaba la atribución constitucional de ordenar un recuento total de la votación en sede jurisdiccional, el cual debe comprender aún los sufragios relativos a las casillas que ya hubieran sido objeto de un segundo conteo en sede administrativa, pues la Norma Fundamental no prevé restricción de ninguna índole para los tribunales electorales locales, sino que, en todo momento, les faculta para volver a ordenar que se constate el número de sufragios que arrojó la votación para cada candidato o partido.

Por tanto, según el criterio sostenido por la Corte, aun cuando exista corrección del cómputo de votación de casilla ante un Instituto Electoral Estatal, pueden existir elementos o factores que afecten el resultado definitivo de la votación, lo que debe ser revisado ante Tribunal Electoral Local.

Este criterio de la Corte se reiteró al resolver las acciones de inconstitucionalidad: 64/2009 y 65/2009 del Estado de Chihuahua; 79/2009 del estado de Zacatecas y 5/2010 del estado de Quintana Roo.

Por tanto, siguiendo el criterio establecido por la Suprema Corte respecto a que debe permitirse que los tribunales electorales realicen nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que ya fueron objeto de este procedimiento en los Consejos Electorales, resulta viable derogar las disposiciones que limitan esa facultad a nivel federal, para lo cual sería necesario derogar el párrafo 9 del artículo 295 del Cofipe y el párrafo 3 del artículo 21 Bis de la LGSMIME.

De no hacerlo, se corre el riesgo de que se solicite a la Corte la inaplicación de tales normas por ser contrarias a la Constitución Federal y que el TEPJF acceda a esa petición siguiendo los criterios que al respecto ha emitido la Suprema Corte.

Aunado a lo anterior, con esta modificación se evita una conculcación a los principios que deben regir en materia electoral, en particular, para no trastocar el de legalidad y el de certeza, ya que se estará configurando la violación al principio de legalidad, al no existir instancia o medio de impugnación para cuestionar el actuar del Instituto Federal Electoral respecto del recuento de votos en los Consejos Distritales, pues aun cuando se cometan irregularidades, los actores políticos no podrán cuestionar dicho recuento so pretexto de que la autoridad administrativa ya desahogó un procedimiento, lo que denota un actuar al margen de la ley.

En cuanto al principio de certeza, este se ve trastocado, pues no se le dota a las autoridades en materia electoral de facultades ciertas, por el contrario, se le confiere al Instituto Federal Electoral la atribución para que en única instancia, recuente los votos; asimismo, se provoca en los participantes del proceso electoral incertidumbre, pues no conocen previamente con claridad y seguridad las reglas de la actuación de las autoridades electorales, esto es, en caso de irregularidades en el recuento de los votos no podrán impugnarlas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, para disminuir los errores humanos que se pueden presentar en el recuento de votos por la fatiga y a fin de evitar que el sistema electoral se colapse por no cumplir con el tiempo fatal que la misma establece para el cómputo distrital, la presente iniciativa propone:

1. Adicionar un Consejero suplente más: El Consejero propietario ahora tendrá dos suplentes, a fin de que se

garantice la participación de los consejeros electorales en una mayor cantidad de grupos de trabajo.

2. Realizar el recuento a petición de parte: En caso de presentarse los supuestos establecidos en el 295, párrafo 1, inciso d) del código comicial, el recuento de votos sólo procederá a petición de parte, eliminado así la apertura automática-obligatoria de los paquetes electorales aún cuando los partidos políticos no están interesados en realizarla.

3. Precisar el conteo de votos de casillas especiales: Para determinar el cómputo distrital de la elección de diputados y senadores por representación proporcional, se sumará el resultado de las casillas especiales por dicho principio, con el de mayoría relativa. Este último previamente se determinará incluyendo el resultado de las casillas especiales.

4. Permitir la creación de grupos de trabajo para recuento parcial: Si bien los Lineamientos expedidos para el proceso electoral de 2009 lo permitieron para esa elección, con la presente reforma se eleva a rango legal tal atribución, a efecto de que cuando el cúmulo de casillas por recontar es tal que ponga en riesgo el plazo fatal para concluir el cómputo distrital (antes del domingo siguiente al de la jornada electoral), se podrán crear grupos de trabajo para el recuento parcial.

5. Facultar al personal de las Juntas Distritales Ejecutivas a integrar grupos de trabajo: Actualmente sólo los vocales pueden integrar grupos de trabajo, por lo que se abre la posibilidad de que cada Junta Distrital Ejecutiva elabore la propuesta correspondiente al Consejo Distrital y éste determine con la anticipación debida a la Jornada Electoral, las personas que integrarán los grupos de trabajo iniciales y de relevo, a fin de estar en posibilidades de cumplir con el plazo fatal de cómputo distrital al contar con una mayor cantidad de personas para realizar esta labor fundamental.

6. Posibilitar a cualquier partido cuya diferencia con el primer lugar sea igual o menor a 1 por ciento a que solicite recuento total: No solamente el partido político que haya quedado en 2º lugar y cuya diferencia sea igual o menor a un punto porcentual podrá solicitar el recuento total, sino cualquiera que se encuentre en dicho supuesto, haya quedado en 3º, 4º o 5º lugar, con lo que se coloca en igualdad de circunstancias a todos los can-

didatos, fortaleciendo la equidad, la certeza y transparencia en el cómputo distrital.

7. Facultar al TEPJF a que realice recuento de votos: Atendiendo las recientes resoluciones de la SCJN derivadas de acciones de inconstitucionalidad, se elimina la actual limitante de recuento de votos en sede jurisdiccional, de aquellas casillas que hayan sido objeto de recuento en un Consejo Distrital, con lo que se armoniza la legislación electoral con los criterios de la máxima autoridad judicial, dotando a los actores políticos de mayores herramientas para esclarecer cualquier duda en el recuento en sede administrativa y anticipándonos a la interposición de acciones de inconstitucionalidad que se pudiesen llegar a presentar, salvaguardando a la vez, los principios de legalidad y certeza en materia electoral.

Con todo lo anteriormente expuesto y fundado, en aras de otorgar transparencia y certeza al recuento de votos, así como un mejor marco jurídico para el mismo, y a fin de fortalecer la operatividad de la máxima autoridad electoral en este rubro, presento ante el Pleno de ésta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 149, 295, 297 y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se deroga el párrafo 3 del artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Primero. Se reforman los artículos 149, 295, 297 y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 149

1. (..)

2. (..)

3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá **dos suplentes**. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **un suplente** será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los

términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. (...)

Artículo 295

El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) A petición de parte, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

e) (...)

f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer **las actas de mayoría relativa** de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) del presente artículo;

g) En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados en los incisos b), d) o e), y el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 307 de este Código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo;

h) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resul-

tado de sumar **a las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de diputados por representación proporcional de las casillas especiales**, y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

j) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del instituto;

k) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y

l) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito, es igual o menor a un punto porcentual **con respecto a cualquier otro candidato**, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló **a alguno** de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y **cualquiera de los otros** es igual o menor a un punto porcentual, **y existe**

al inicio de la sesión o en ese momento, la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **o el recuento de un número considerable de casillas señalado en el inciso g) del párrafo primero del presente artículo**, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales **o integrantes del personal de la junta ejecutiva**, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. (...)

6. El **vocal o integrante del personal de la junta ejecutiva** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. (...)

8. (...)

9. Se deroga

Artículo 297

1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;

b) Acto seguido, se procederá a extraer **de los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador las actas de mayoría relativa** y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados en los incisos b), d) o e) del párrafo 1 del artículo 295, y el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 303 de este Código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;

d) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas **según los incisos anteriores** y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

e) Es aplicable al cómputo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código;

f) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de senadores de mayoría relativa más las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de senadores por representación proporcional de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de senadores de representación proporcional.**

Artículo 298

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;

b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados en los incisos b), d) o e) del párrafo 1

del artículo 295, y el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en los artículos 303 y 307 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;

d) Se sumarán los resultados obtenidos **según los incisos anteriores;**

e) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 334 y 335 de este Código. Es resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

f) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código; y

g) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Segundo. Se deroga el párrafo 3 del artículo 21 BIS de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis

1. ...

2. ...

3. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los "Lineamientos para la sesión especial de cómputo

distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009". CG185/2009. Ratificados el 3 de junio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-134/2009.

2 Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009. (Libro Blanco del IFE). Tomo II, Instituto Federal Electoral, p. 271, México, 2009.

3 *Ibidem*, p.272.

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 23 de marzo de 2011.— Diputado Agustín Castilla Marroquín (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Ana Estela Durán Rico, y demás diputados suscritos de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco de los derechos de la mujer, el artículo 11, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece la igualdad de la mujer y el hombre en el plano laboral, consolidando muchos de los derechos reconocidos por la OIT a favor de la mujer.

Estos derechos son la igualdad de oportunidades, igualdad de trato, igualdad de salarios o sueldos; seguridad social, prestaciones de jubilación, desempleo, enfermedad y ve-

jez; descansos y vacaciones remunerados, protección de la maternidad y el embarazo, prohibición de usar el embarazo o la maternidad como criterio para contratar o despedir a una mujer, subsidios para el cuidado de los hijos; creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

En este sentido, el trabajo doméstico representa la actividad a la que se dedican más de millón y medio de mujeres. Esta labor es definida como el conjunto de actividades que se realizan en todos los hogares de manera cotidiana y que garantizan el bienestar y el desarrollo de los integrantes de la familia. Este tipo de trabajo contempla actividades para el mantenimiento del hogar, tales como la elaboración de alimentos, cuidados de higiene, cuidado de la salud, atención a niños y niñas y a personas enfermas y ancianas. Todas estas actividades trascienden en el equilibrio emocional-afectivo, así como en la socialización de los individuos.

Esta iniciativa demanda la dignidad de las mujeres y hombres que trabajan al servicio del hogar. Nuestra Carta Magna en su primer artículo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, de edad, por capacidades diferentes, por condición social, o de salud, de religión, de oportunidades, de preferencias, por estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la legislación vigente, los trabajadores domésticos han sido contemplados dentro del capítulo de los trabajadores especiales, ello debido a que la naturaleza de su actividad, no corresponde a la obtención de algún lucro por parte de su patrón. Pero, no debe dejar de considerarse que la actividad que realizan si constituye una actividad subordinada, lo cual es el elemento más importante en cualquier relación de trabajo.

En cuanto a la seguridad social, esta debe proteger a los trabajadores domésticos en cuanto a los riesgos de trabajo (tanto accidentales, como por enfermedades). En atención a ello, los patrones, en ciertos casos y actividades laborales, deben ser obligados a inscribir a sus trabajadores ante los beneficios y prestaciones que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Sin embargo, esta imposición no existe en cuanto a los trabajadores especiales, lo cual deja a las posibilidades del patrón la oportunidad de asegurar a cierto tipo de trabajadores, hablamos del régimen obligatorio.

Los y las trabajadoras domésticas de acuerdo al artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social están sujetos al régimen voluntario. Esta es una peculiaridad muy importante respecto a la aplicación de las normas de la seguridad social.

Tomando en consideración que no existe la obligatoriedad por parte del patrón de sujetar a sus trabajadores domésticos al régimen de seguridad social obligatorio, la Ley Federal del Trabajo por las características del trabajo doméstico, sí ha establecido la obligación, de carácter especial, para que en caso de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón aplique una serie de medidas para solventar mínimos de garantías a este tipo de trabajadoras y trabajadores.

Dichas obligaciones son: a) pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes; b) si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entretanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; c) si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Por lo anterior, se propone que los y las trabajadoras domésticas sean parte del sistema de seguridad social en el régimen obligatorio, a fin de evitar esa diferenciación discriminatoria, como si el trabajo del hogar no creara ningún beneficio.

La iniciativa que se propone atiende a la reivindicación del respeto a los derechos humanos de los trabajadores domésticos, puntualizando la obligación de los patrones de otorgar y recibir un trato digno que debe imperar en una relación laboral, luchando en contra de la discriminación y el abuso en todas sus formas. Por ello, se pretende establecer como obligación el respeto a sus derechos humanos, laborales y aquellos que versan sobre su identidad cultural. De la misma manera se establece la obligación al patrón de abstenerse de todo maltrato físico, verbal y emocional que atente contra su dignidad como persona.

Cabe mencionar que la prohibición de las conductas discriminatorias se consigna en la Constitución Federal, y el establecimiento de medidas positivas y compensatorias en favor de mujeres, personas con discapacidad, niñas y niños, adultas mayores y población indígena son parte del contenido de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Otro aspecto importante que se pretende regular, es el de la prestación de servicio por hora; ello en atención a la utilidad requerida del servicio, ya que puede considerarse que el trabajador o trabajadora doméstica realice su labor en un tiempo convenido, por lo cual se propone que en esta modalidad serán determinadas por medio de un contrato.

También se ha propuesto la adopción de medidas por parte del patrón, que garanticen la seguridad e higiene en el desempeño de las labores domésticas, así como la obligación del trabajador o trabajadora doméstica a desempeñar en forma respetuosa sus actividades.

Otro derecho que intenta establecer esta iniciativa, es el que tiene que ver con los gastos funerarios del trabajador, en donde en caso de muerte el patrón estará obligado a pagar las erogaciones de sepelio así como el costo de traslado de los restos mortales a el lugar de origen.

Por lo expuesto, someto a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único: Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 331; un nuevo párrafo segundo al artículo 336; un nuevo artículo 338-Bis; y se reforman la fracción I del artículo 337, y la fracción I del artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto, Capítulo XIII, sobre trabajadores domésticos, para quedar como sigue:

Artículo 331. ...

El salario que el patrón contratante pague al trabajador doméstico que le preste sus servicios deberá ser cuando menos, el mínimo profesional del lugar en que labore, de acuerdo con lo que señale la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en términos del artículo 335 de este mismo capítulo de la Ley Federal del Trabajo. Su alimentación y hospedaje no se considerarán integrados al salario.

Las condiciones de trabajo de estos trabajadores que no tengan una regulación especial, se regirán por lo dispuesto en el artículo 17 y, en las normas comprendidas en el Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de las relativas a la participación en las utilidades de las empresas, establecidas en el capítulo VIII de ese mismo título

debiendo hacerse constar por el escrito como lo disponen los artículos 24 y 25 de la misma ley.

Artículo 336. ...

El trabajador o la trabajadora doméstica también podrán prestar servicios por hora; las características de esta modalidad y el salario, serán determinadas en el contrato respectivo, respetando las demás condiciones y prestaciones que por Ley deban establecerse en toda relación laboral.

Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Respetar en todo momento, los derechos humanos, los derechos laborales del trabajador doméstico que le preste sus servicios, absteniéndose de todo maltrato, físico o emocional, de palabra o de obra, en su contra; la violación de esta obligación, se sancionará con las penas que establezca la legislación que corresponda.

II. ...

III. ...

Adoptar medidas de protección civil y de seguridad e higiene en el lugar donde vaya a prestar sus servicios el trabajador; capacitarle para el uso de aparatos, equipos e instalaciones de gas, electricidad, electrodomésticos, proporcionándole información sobre el uso de productos químicos de limpieza y, demás necesarios para el desempeño de su trabajo; no imponerse tareas de alto riesgo como subir varios metros de alto para limpiar paredes, techos u objetos varios, mover muebles pesados y otros menesteres similares.

IV. Respetar la identidad cultural del trabajador doméstico indígena, su lengua, sus costumbres, su ropa, su participación en actividades comunitarias.

Artículo 338 Bis. Los trabajadores domésticos podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, mediante su incorporación voluntaria y, conforme a los convenios que celebre el patrón con el IMSS, lo que les permitirá gozar de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y, de las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía y vejez, así como, del seguro de riesgos de trabajo, como lo disponen los artículos 13 párrafo primero, fracción II y 222

TELEFONIA MOVIL

párrafo primero, fracción II inciso b) de la Ley del Seguro Social.

Los patrones prestarán todo su apoyo y cooperación para que los trabajadores domésticos cuenten con Seguridad Social.

Artículo 339. En caso de muerte del trabajador el patrón sufragará los gastos del sepelio y, además cubrirá el costo del traslado de sus restos mortales a su lugar de origen.

Artículo 340.-

I. Desempeñar con esmero sus obligaciones de asistencia y limpieza del hogar donde preste sus servicios debiendo cumplir, en forma respetuosa, sus responsabilidades laborales y, de trato con sus empleadores.

II. ...

Dado en Palacio Legislativo a 17 de marzo de 2011.— Diputados: Ana Estela Durán Rico, María Esther de Jesús Scherman Leaño, Blanca Esther Soria Morales, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Marcela Guerra Castillo, Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Georgina Trujillo Zentella, Yolanda de la Torre Valdez, María Hilaria Domínguez Arvizu, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cristabell Zamora Cabrera, Laura Felicitas García Dávila, Hilda Ceballos Llerenas, David Hernández Vallín, Guadalupe Pérez Domínguez, Margarita Gallegos Soto, Ninfa Clara Salinas Sada, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, María Isabel Merlo Talavera, Julieta Octavia Marín Torres, Janet Graciela González Tostado, Adela Robles Morales, María del Carmen Izaguirre Francos, Laura Arizmendi Campos, Olga Luz Espinosa Morales, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Francisco Hernández Juárez, Emilio Serrano Jiménez, Armando Ríos Piter, Vidal Llerenas Morales, Avelino Méndez Rangel, Agustín Guerrero Castillo, Luis Felipe Eguía Pérez, Balfre Vargas Cortez, Cuauhtémoc Salgado Romero, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Heriberto Ambrosio Cipriano, Guillermina Casique Vences, Elvia Hernández García, Arturo Zamora Jiménez, Jorge Arana Arana, Manuel Humberto Cota Jiménez, María Florentina Ocegueda Silva, María Araceli Vázquez Camacho, Domingo Rodríguez Martell, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, María Isabel Pérez Santos, María de la Paz Quiñones Cornejo, Daniela Nadal Riquelme, Roberto Rebollo Vivero, Armando Jesús Báez Pinal (rúbricas.»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a evaluar de manera exhaustiva por la SCT la integración, operación y eficacia del Renault, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, con la participación de la Segob, la SSP, la PGR, la Cofetel, el Renapo, las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil y la SCT misma, a cargo del diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar y suscrita por integrantes de la Comisión de Comunicaciones

Quienes suscriben, integrantes de la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal a evaluar de manera exhaustiva por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la integración, operación y eficacia del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que participen la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Población, las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil y la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en las siguientes

Consideraciones

El 16 de marzo de 2010 se turnó a la Comisión de Comunicaciones la **iniciativa que reforma el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009**, suscrita por los diputados Canek Vázquez Góngora y Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En dicha iniciativa, los diputados Vázquez y Ochoa planteaban que la autoridad debía exigir la implantación de un control sobre la información de usuarios del sistema a través de una estrategia mediante la cual los datos de las personas que adquieren un chip inteligente, así como equipos telefónicos en la modalidad de prepago, pudiesen acreditarse con documentos oficiales que permitieran su identifi-

cación, presentando para ello la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral o la Clave Única de Registro de Población (CURP).

El 23 de marzo de 2010, el diputado Ignacio Rubí Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el octavo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de febrero de 2009.**

La iniciativa mencionada destaca el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la integración y operación del Renault; por ejemplo, que la Comisión Federal de Telecomunicaciones no publicó en el plazo de los 30 días señalados en el artículo tercero transitorio las disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía móvil, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía móvil, en cualquiera de sus modalidades, pues hasta el 15 de mayo de 2009 no se publicó en el DOF la resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

A la fecha no ha sido emitido por el Ejecutivo federal el reglamento mediante el cual deben establecerse los procedimientos y las medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos de los autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado, lo que debió cumplirse en un plazo no mayor de 120 días posteriores al 9 de febrero de 2009.

La integración y operación del Renault no se ajustaron desde el inicio a las disposiciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones consideró al efecto, por lo que uno de los principales obstáculos que se han enfrentado ha sido el alto grado de desconfianza sobre el uso y destino de la información proporcionada por los usuarios.

En la iniciativa del diputado Rubí se planteó que las reformas propuestas están encaminadas a subsanar inconsisten-

cias en la integración y operación del Renault, haciendo hincapié en que se debían respetar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones con objeto de que el Renault pudiese cumplir de manera efectiva el objetivo de su creación: inhibir el uso de teléfonos móviles en la comisión de delitos como extorsión y secuestro.

Con objeto de contribuir a cumplir el propósito anterior, en el correspondiente dictamen de las iniciativas mencionadas, el 25 de marzo de 2010 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la adición de un artículo octavo transitorio, en los términos siguientes:

Octavo. Transcurrido el plazo adicional señalado en el artículo cuarto transitorio del presente decreto, se dispondrá de 180 días para realizar la evaluación de los resultados obtenidos de la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

La evaluación de referencia deberá ser organizada y conducida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en la misma deberán participar los representantes de dicha secretaría, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Los resultados de la evaluación mencionada deberán ser remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Poder Legislativo, en un plazo no mayor de 210 días después de concluida la prórroga señalada en el artículo cuarto transitorio del presente decreto, con el propósito de que se revise y, en su caso, se modifique el marco jurídico correspondiente.

Sin embargo, la Cámara de Senadores no dictaminó con oportunidad esta iniciativa, y hasta el 19 de octubre de 2010 no resolvió que el propósito de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los transitorios segundo y cuarto, primer párrafo, y se adiciona el octavo transitorio al decreto por el que se reforman los artículos 52 y 64, fracción XV, y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV, al artículo 7; un inciso d) a la fracción I, recorriéndose el actual d) para pasar a ser e), al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción

VI al Apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2009 había quedado rebasado, por lo que consideró que ésta quedó sin materia y se dio por concluido su proceso legislativo, ordenando su archivo como asunto totalmente concluido.

La resolución anterior tuvo como resultado que el ejercicio de evaluación, respecto a la integración y operación del Renault que aprobó la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, no se llevase a cabo y hoy no se cuente con elementos que permitan conocer la efectividad del Renault y su contribución para inhibir y combatir la comisión de delitos relacionados con la extorsión, la amenaza y el secuestro, en cualquiera de sus modalidades.

Adicionalmente, y con base en lo que la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone para llevar a cabo la integración y operación del Renault, se puede advertir una evidente violación del estado de derecho, ya que el Renault fue integrado por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población y no por los concesionarios del servicio de telefonía móvil como establece el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado el 9 de febrero de 2009, cuyo artículo 7 señala con claridad y de manera contundente que la elaboración y actualización del Renault son responsabilidad de los concesionarios del servicio de telefonía móvil.

Artículo 7. La presente ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la elaboración y actualización

por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; y

XIV. ...

De igual forma, en el artículo 44 se establece para los concesionarios del servicio de telefonía móvil la obligación de conservar los datos e implantar medidas para garantizar su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control, lo cual tampoco se cumplió, dado que esta responsabilidad la asumió la Secretaría de Gobernación y no los concesionarios.

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán

I. a XI. ...

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) a e) ...

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, al procurador general de la República o procuradores generales de Justicia de las entidades federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos de los previstos en el párrafo ante-

rior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en los términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

...

XIV. a XV. ...

Asimismo, la resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en los artículos tercero y cuarto reconoce la obligación de los concesionarios de elaborar y actualizar el Renault.

Tercero. Registro de usuarios y comunicaciones. Que el artículo 7, fracción XIII, de la ley establece que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de **la comisión, supervisar la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.**

Que de igual manera el artículo 44, fracción XI, de la ley establece la obligación para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en líneas contratadas en plan tarifario como en líneas de prepago, en tanto que la fracción XII del mismo artículo 44 establece la obligación para los concesionarios de conservar un registro y control de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad.

Sin embargo, en la misma resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil se establece que la administración del Renault será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, a través del Renapo, lo que es contrario a lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones en el artículo 7, fracción XIII:

4. Registro de Usuarios de Telefonía Móvil. De conformidad con el artículo 44, fracción XI, de la ley, los proveedores de servicios deberán llevar un registro y

control de todos sus usuarios, que deberá integrarse en términos de lo dispuesto en el presente numeral:

4.1. Conformación del Renault. El Renault tiene por objeto la identificación de los usuarios y el registro de altas y bajas de sus líneas telefónicas. Su administración será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación a través del Renapo, con el apoyo de los proveedores de servicios.

5. a 8. ...

9. Documentación. Las obligaciones a cargo de los proveedores de servicios señaladas en la fracción XI del artículo 44 de la ley se considerarán satisfechas en términos del párrafo siguiente en tanto se cumplan las disposiciones establecidas en estas reglas.

El Renapo es el encargado de mantener los datos de identidad de la población, que recabará y conservará la huella dactilar y la documentación a que se refiere la fracción XI, incisos a) y b), del artículo 44 de la ley, correspondiente a número de la línea telefónica y su respectiva CURP asociada y vinculada a nombre completo, domicilio y nacionalidad, como parte de las acciones que la Secretaría de Gobernación realiza a efecto de certificar la identidad de los usuarios, de acuerdo con la legislación aplicable.

En tal virtud, la Comisión de Comunicaciones se pronuncia de manera categórica en favor de respetar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, las cuales establecen que elaborar y actualizar el Renault, así como mantener la reserva y protección de la base de datos personales, es obligación de los concesionarios del servicio de telefonía móvil, por lo que resulta evidente que una disposición de carácter reglamentaria no puede contravenir lo que clara y contundentemente señala la ley.

El evidente desacato de la ley dio por resultado una supuesta integración del Renault que realizó la Secretaría de Gobernación a través del Renapo porque, como todos sabemos, no se cumplió el artículo 44, fracción XI, inciso b), en el cual se señala que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán llevar un registro y control separado de sus usuarios, el cual contenga como mínimo el nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de

impresión de huella dactilar directamente en tinta o electrónicamente, pues el supuesto registro sólo se llevó a cabo con el envío de un mensaje de texto (SMS) en donde nada más se proporcionaba la CURP o, en su caso, el nombre y la fecha de nacimiento del usuario, lo que dio pauta a que la seriedad, la solidez y la confiabilidad del Renault se cuestionaran de manera generalizada.

Por si esto fuera poco, y como es del conocimiento público, no se ha cumplido lo que establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado el 9 de febrero de 2009 en el DOF, que a la letra dice:

Segundo. La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo anterior significa que a la fecha son 23 meses en que se incumple esta disposición y, por supuesto, no hay el reglamento que establece las directrices que permitan integrar y operar un Renault sólido y confiable.

Por otra parte, es importante mencionar que el Congreso de la Unión incumplió la disposición de realizar las reformas al Código Penal Federal señaladas en el séptimo transitorio, que a la letra dice:

Séptimo. El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Con base en las consideraciones anteriores, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determina conveniente analizar la pertinencia de la existencia de un supuesto Renault, cuya integración no realizó quien correspondía, y quien la realizó no la elaboró con base en lo que la ley estableció al efecto, lo que ha ocasionado que el objetivo de su creación no se cumpla, por lo que resulta necesario respetar las disposiciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece para la elaboración, operación y actualización del Renault por los concesionarios para que éste contribuya de manera efectiva a inhibir y combatir la comisión de delitos relacionados con la

amenaza, la extorsión y el secuestro en cualquiera de sus modalidades.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a evaluar de manera exhaustiva por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la integración, operación y eficacia del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que participen la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Población, las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil y la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo. Los resultados de la evaluación mencionada deberán ser remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por esta soberanía.

Dado en el Palacio Legislativo, a 23 de marzo de 2011.— La Comisión de Comunicaciones, diputados: José Adán Ignacio Rubí Salazar, presidente; Éric Luis Rubio Barthell, Baltazar Martínez Montemayor, Arturo García Portillo, Juan Gerardo Flores Ramírez, Fernando Ferreyra Olivares, José María Torres Robledo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Hugo Héctor Martínez González, Ricardo Ahued Bardahuil, Manuel Humberto Cota Jiménez, Janet Graciela González Tostado, Reginaldo Rivera de la Torre, Maurilio Ochoa Millán (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de San Luis Potosí a obligar a Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV, a cumplir la conservación y el mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Río Verde, a cargo del diputado Sergio Gama Dufour, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Sergio Gama Dufour, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la proposición con puntos de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de San Luis Potosí a obligar a la empresa denominada Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV (Coinsan), a dar cumplimiento con la conservación y el mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con fecha 5 de octubre de 1998, el gobierno del estado de San Luis Potosí, en coordinación con la Junta Estatal de Caminos del Estado de San Luis Potosí, otorgó a la empresa Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV, concesión administrativa para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la primera etapa de la supercarretera central de San Luis Potosí, con una longitud de 103 kilómetros, con inicio en el kilómetro 103+500 de la carretera Ciudad Valles-San Luis Potosí (próximo al Puente Verástegui) hasta el kilómetro 65+500 de la carretera federal número 57 en el tramo San Luis Potosí-Matehuala (próximo al poblado de San Lorenzo), en adelante la carretera San Luis Potosí-Rioverde.

La carretera San Luis Potosí-Rioverde entró en operación el día 17 de junio de 2000. Posteriormente el gobierno del estado estimó pertinente dar por terminadas anticipadamente la concesión mediante convenio celebrado el 30 de junio de 2003.

Posteriormente, la concesionaria solicitó formalmente al gobierno del estado que se valorara la propuesta tendente a hacerse cargo nuevamente de la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde. Luego entonces, para el estado debe ser exigente que quien pretenda ser el concesionario, es decir la persona jurídica, a quien se otorga la concesión, debe tener capacidad técnica y financiera, por lo que en ese sentido se tuvo por probada que la empresa Concesionaria de Infraestructura de San Luis, SA de CV, es una sociedad con las características necesarias para hacerse cargo de la explotación, conservación y mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde. Es lo que con fecha 25 de abril de 2005 se acordó determinar otorgar a la

empresa Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV, concesión para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde, que hasta el día de hoy sigue vigente.

Dentro del título de concesión otorgado a la sociedad denominada Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV, **se estableció que tendrá la obligación de realizar las obras necesarias para prestación eficaz y bajo las condiciones óptimas de explotación, operación, conservación y mantenimiento de la supercarretera central de San Luis Potosí-Rioverde.** De lo anterior debo mencionar que en lo que respecta a la conservación y mantenimiento no acontece en la especie toda vez que en dicha supercarretera ha desaparecido por completo el acotamiento por ambos carriles, que miden cada uno un metro y medio, y que trae como consecuencia que exista un desnivel y por consecuencia ha provocado cientos de accidentes en los cuales se han perdido lamentablemente vidas de personas.

Aunado a lo anterior, debo referir que la Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV, en su ticket que expide al realizar el cobro en la caseta aparece que es una autopista; a ello debo establecer que una autopista es una vía de circulación de automóviles y vehículos terrestres de carga; es rápida y segura y admite un volumen de tráfico considerable, con una serie de características que la diferencian de una carretera normal.

Para poder ser calificada como autopista, una vía de circulación debe reunir las siguientes características:

1. Dos bandas de circulación, una para cada sentido, separadas entre sí por una franja ancha de terreno o por vallas de protección.
2. Al menos dos carriles de circulación en cada banda.
3. Arcenes laterales en cada banda, para que un vehículo pueda detenerse en caso de emergencia sin obstaculizar el tráfico.
4. Curvas poco pronunciadas para que los vehículos no tengan que aminorar la marcha al circular por ellas.
5. Ausencia de cruces a nivel, que se resuelven mediante pasos superiores o inferiores.

6. Entradas y salidas con carriles, separados de los principales, de desaceleración y de aceleración para que los vehículos que salen o entran en la autopista cambien su velocidad fuera de ella.

7. Las salidas y entradas están situadas casi siempre en el lado derecho en el sentido de la marcha, ya que el carril izquierdo es el de adelantamiento y, por lo tanto, el más rápido.

8. El acceso a los inmuebles colindantes con la autopista no se realiza directamente desde la misma a menos que se utilicen entradas y salidas como las antes descritas. En las zonas urbanas es habitual la existencia de calles paralelas situadas a cada lado denominadas “vías de servicio” o “colectoras” que permiten el acceso a los inmuebles que limitan con la autopista sin perturbar el tránsito de ésta.

Ahora bien, las características que tiene la supercarretera central San Luis Potosí- Rioverde son las siguientes, y una de las básicas o comparativas, por mencionar alguna, es una banda de circulación, la mitad para cada sentido, separadas entre sí por una línea pintada de aproximadamente 10 centímetros, desaparecido los acotamientos.

Es necesario comparar las tarifas que se cobran por utilizar, por eso hago referencia a la autopista del libramiento oriente de San Luis Potosí, cuya longitud es de 33.760 kilómetros y tiene un costo de 48.00 pesos, es decir, cada kilómetro tiene un costo de 1.421 pesos, y la supercarretera tiene una longitud de 103 kilómetros y tiene un costo de 110 pesos, es decir, cada kilómetro tiene un costo de 1.067 pesos. Como se puede observar, existe una diferencia de 0.354 centavos, la cual es muy poca, aunque, en cuanto al servicio es distante, porque el libramiento oriente de San Luis Potosí sí es una autopista y cumple con las características y, sin embargo, las supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde no cumple con la características de una autopista, pero en el cobro que realiza casi es como si el servicio que presta fuera como de una autopista y, sin embargo, como ya mencione, en el ticket utiliza la leyenda de autopista, es decir, un manera engañosa; es por ello necesario la intervención en el presente caso por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones III y VII, 20, 24, 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al gobierno del estado de San Luis Potosí a obligar a la empresa Concesionaria de Infraestructura de San Luis Potosí, SA de CV (Coin-san), a dar cumplimiento con la conservación y el mantenimiento de la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) a investigar la información engañosa y el cobro abusivo por parte de la empresa Concesionaria de Infraestructura de San Luis, SA de CV, por el servicio que presta en la supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.— Diputado Sergio Gama Dufour (rúbrica).»

El primer resolutivo se turna a la Comisión de Transportes y el segundo resolutivo a la Comisión de Economía, para dictamen.

ESTADO DE GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se instruye a la ASF para que practique una auditoría financiera a los recursos públicos entregados al gobierno de Guerrero en materia educativa de 2005 a 2010, a fin de comprobar si su ejercicio correspondió a los lineamientos y a las disposiciones normativas, garantizando la imposición de las sanciones procedentes a los funcionarios responsables de aplicar dichos fondos, a cargo del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, numeral I, inciso b) de la Ley Orgánica y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto

de acuerdo, por la que se instruye a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que proceda a auditar financieramente la totalidad de los recursos públicos entregados al gobierno del estado de Guerrero en materia educativa, del año 2005 al 2010, para comprobar si su aplicación correspondió o no, a los lineamientos y las disposiciones normativas aplicables, constatando su sujeción a los grandes objetivos de los programas de gobierno y garantizar la aplicación de las sanciones que en su caso, legalmente procedan a los funcionarios responsables de aplicar, con pulcritud, los recursos presupuestales que estaban destinados al noble propósito de educar a los niños y a los jóvenes guerrerenses, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Que la educación, desde la óptica constitucionalista que nos brindan los artículos 2o., 3o., 4o., 31 y 73 de nuestra norma primaria se concibe como "...un derecho humano que constituye por una parte, el derecho fundamental de toda persona a recibir educación y por la otra, la obligación del Estado a garantizar la impartición de la educación básica a todos los gobernados, de manera gratuita, laica y tendente a desarrollar las facultades individuales y colectivas del ser humano"¹.

Segunda. Que en este entendido la educación como ideal y objetivo permanente de nuestro proyecto nacional, es política pública constante y permanente, fenómeno complejo y delicado; complejo, por la cantidad y diversidad de factores, actores y funciones que la conforman y delicado por las poderosas fuerzas que lo atraviesan y por la multiplicidad de repercusiones y consecuencias que sus acciones y resultados generan en la sociedad.

Tercera. Que en este tenor, los expertos en materia educativa, recomiendan la evaluación, como mecanismo para elevar la calidad, aunque evaluar no es suficiente, ya que es necesario que los resultados de las evaluaciones se difundan y se aprovechen para sustentar estrategias de mejoras.

Cuarta. Que en efecto, la evaluación es necesaria para que la calidad mejore; pero no cualquier evaluación sirve, ya que para que sea útil, ésta, además, debe ser sólida técnicamente; debe tener en cuenta el contexto de marginación y rezago social en que se aplican las políticas públicas educativas, aterrizando en el contexto de las escuelas, para evitar resultados inapropiados, dado que el abordaje de la problemática educativa, conduce irremisiblemente a resultados equivocados.

Quinta. Que según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en una revisión a los índices de desarrollo humano, correspondiente al año 2000, Guerrero se ubicaba como una de las entidades más rezagadas en materia educativa y sólo por encima de Chiapas y Oaxaca².

Sexta. Que en los últimos seis años, Guerrero ha tenido cuantiosos recursos para la educación; miles de millones de pesos, que lamentablemente no se vieron reflejados en el mejoramiento de los índices educativos y peor aún, que éstos cuantiosos y millonarios recursos no llegaron a las escuelas. Tan sólo en este año, la Secretaría de Educación de Guerrero ejercerá un presupuesto superior a los 14 mil millones de pesos, mdp.

Séptima. Que no obstante ello, la educación guerrerense no mejoró con ese millonario recurso educativo. Las escuelas en Guerrero carecen de todo, muchas hasta de maestros y miles ya han terminado su vida útil y están por caerse. Por lo que resulta preocupante que adicionalmente, ahora, los responsables anuncien un déficit mayor a los 6 mil millones de pesos en el Secretaría de Educación guerrerense.³

Octava. Que ha propósito, recientemente el titular de la Secretaría de Educación en Guerrero, José Luis González de la Vega Otero, ha reconocido públicamente que la dependencia a su cargo, tiene un déficit mayor a los 6 mil mdp y que será la peor herencia que dejará a la próxima administración gubernamental, lo que es altamente preocupante y lastimoso para un estado como Guerrero y para un gobierno que se presume de izquierda moderna.

Novena. Que contradictoriamente, desde finales del año próximo pasado el gobernador del estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca señalaba que su gobierno, al que denominó, desde el inicio de su mandato, como "**gobierno del ahorro**", tenía "**...un déficit de 3 mil millones de pesos en materia educativa...**"⁴.

Décima. Que Guerrero, en materia educativa se sigue situando en los últimos lugares, donde los municipios de Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero, Atlixac, Xalpatlahuc, Atlamajalcingo del Monte, José Joaquín de Herrera, Ahuacuotzingo, Copanatoyac y Acatepec, según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, ocupan los peores índices de desarrollo humano⁵.

Decimoprimer. Que en este mismo sentido, el Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes, ubicó a

Guerrero y a Chiapas en los últimos lugares en aprovechamiento escolar, sobretodo, en los jóvenes de 15 años de edad, en las materias de matemáticas, lectura y ciencias de la educación⁶.

Decimosegunda. Que los nulos resultados en la aplicación del cuantioso y millonario presupuesto educativo guerrerense y éstas diferencias en las cifras del déficit financiero que se deja en la Secretaría de Educación en Guerrero, que manejan por un lado el gobernador de Guerrero, con 3 mil millones y, por otro, el secretario de Educación en el estado, José Luis González de la Vega, con 6 mil millones, son motivo más que suficiente para solicitar la intervención de la Auditoría Superior de la Federación.

Decimotercera. Que no obstante, si lo anterior no fuera suficiente para motivar la intervención de la Auditoría Superior de la Federación para auditar todo el periodo del gobierno que concluye en Guerrero; sólo a título de ejemplo, habría que ver los resultados de la auditoría financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2009, que concluye que a ese año, no se había implementado por la Secretaría de Educación Guerrero una adecuada evaluación del Sistema de Control Interno, que le permita corregir los controles débiles o faltantes y contar con una mejor transparencia en las operaciones realizadas; lo que resulta a todas luces muy grave, además, de que la Auditoría Superior de la Federación había considerado que el control interno del fondo es deficiente, ya que no existen actividades que permitan la administración de los principales riesgos y que se aseguren de manera razonable el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Decimocuarta. Que de igual manera, resulta altamente preocupante que la Auditoría Superior de la Federación reconozca que la Secretaría de Educación de Guerrero, no haya realizado el pago de la contribución fiscal, del impuesto sobre el producto de trabajo; la dependencia presentó un convenio, celebrado por una parte por el gobierno del estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sólo está firmado por la parte estatal y con el cual busca amparar el adeudo que asciende a un importe de 1 110 843 mdp correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Decimoquinta. Que, igualmente, es preocupante la observación que en cuanto a los registros contables y presupuestales, la Secretaría de Educación Guerrero no contaba con

un sistema específico para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, ya que en su contabilidad se registraban recursos estatales o de otros programas federales. La dependencia reportó los cuatro trimestres correspondientes al ejercicio 2009, sin embargo, existía una diferencia entre los recursos presupuestales de la federación contra lo reportado en el ejercicio del cuarto trimestre, por 107.118 mdp, además, lo reportado como ejercido en la cuenta pública estatal presentaba una diferencia de 2,243.627 mdp, con lo registrado en el estado de la situación financiera de la Secretaría de Educación de Guerrero, entre otras.

Decimosexta. Que, no obstante, las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, a la fecha no sabemos qué pasó con las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y de responsabilidad administrativa sancionatoria, particularmente, la recomendación al Servicio de Administración Tributaria para que instruyera a quien correspondiera para que auditara a la Secretaría de Educación de Guerrero, a fin de constatar el pago del impuesto sobre el producto del trabajo y la Contraloría General del estado a la que le recomendaba que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara las investigaciones pertinentes, y en su caso, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, no llevaron a cabo la implementación de una contabilidad que presente registros únicos del fondo y que permita conciliar los importes reportados en la Cuenta Pública.

Decimoséptima. Que todo lo anterior, tiene que ver, igualmente, con una actitud frívola y poco solidaria del secretario de Educación de Guerrero, José Luis González de la Vega Otero, que lejos de asumir una actitud de empatía y empaparse de los problemas que viven los guerrerenses, se limitó a brindar una atención desganada y a control remoto de los altos y urgentes asuntos educativos estatales, despachando en los más caros hoteles de Acapulco y sus principales colaboradores en oficinas alternas en Acapulco y Chilpancingo, en una entidad cuyas escuelas se están cayendo por falta de atención y donde al decir, del jefe de los Servicios Estatales de Educación en la Región de la Costa Grande de Guerrero, por citar sólo un ejemplo, de cada 10 escuelas, 7 carecen de maestros en alguno de sus grupos⁷.

Decimoctava. Que por las graves observaciones de la Auditoría Superior de la Federación a los recursos del FAEB, sólo por lo que hace al Ejercicio Fiscal de 2009; por la precariedad de resultados en la aplicación de miles de millo-

nes de pesos, que durante los últimos 6 años se destinaron al presupuesto educativo guerrerense; y por las contradictorias declaraciones entre otras razones de suspicacia en el manejo de las finanzas públicas educativas en Guerrero; es urgente transparentar la orientación que se ha dado a los mismos, y aplicar las sanciones que legalmente corresponda.

Por tal motivo, es de sobrada razón y urgente necesidad que esta soberanía nacional no permita que la secrecía y la impunidad sigan siendo monedas de cuño corriente en entidades donde la pobreza y marginación impera, por eso, solicito se tenga a bien aprobar, la siguiente propuesta de

Acuerdos Parlamentarios

Primero. La LXI Legislatura instruye a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que proceda a auditar financieramente la totalidad de los recursos públicos entregados al gobierno del estado de Guerrero en materia educativa, del año 2005 al 2010, para comprobar si su aplicación correspondió o no a los lineamientos y las disposiciones normativas aplicables, constatando su apego a los grandes objetivos de los programas de gobierno.

Segundo. La LXI Legislatura, instruye a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de garantizar la aplicación de las sanciones que, en su caso, legalmente proceda a los funcionarios responsables de aplicar con pulcritud, los recursos presupuestales que estaban destinados al noble propósito de educar a los niños y a los jóvenes guerrerenses.

Notas:

1 Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandro Spíndola Yáñez. *Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos*. Editorial Porrúa, Cámara de Diputados y el Instituto Mexicano de Estrategias. 2009. México. página 183.

2 Secretaría de Educación Pública. *Sistema de Indicadores Educativos de los Estados Unidos Mexicanos*. Editado por la SEP, página 43. *La Jornada Guerrero*, del 6 de noviembre del 2010, con el encabezado “Inestabilidad social, causa del rezago educativo: Quevedo. Consultable en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2010/11/06/index.php?section=sociedad&article=005n5soc>

3 Consultable en <http://www.elsoldechilpancingo.com.mx/index.php/portada/11717-heredaran-deficit-en-la-seg-de-6-mil-millones->

4 Entrevista publicada en *La Jornada Guerrero*, del 29 de septiembre del 2010, bajo el encabezado “Hay un déficit de 3 mil millones de pesos en educación, dice Torreblanca”. Consultable en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2010/09/29/index.php?section=sociedad&article=005n1soc>

5 Consultable en: http://www.chapingo.mx/dicifo/demyc/idh/new/bases_new/?mod=personalizada

6 Entrevista publicada en la Agencia de Noticias IRZA, el martes 8 de diciembre del 2010, bajo el título Guerrero “no es Suecia”, es el último lugar del país en subdesarrollo: ZTG. Consultable en: <http://www.agenciairza.com/2010/12/guerrero-%E2%80%9Cno-es-suecia%E2%80%9D-es-el-ultimo-lugar-del-pais-en-subdesarrollo-ztg/>

7 Consultable en el mismo diario, pero en la nota: “Dice Funcionario que 7 de cada 10 Escuelas no tienen docente”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 23 de marzo de 2011.— Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

ESTADO DE CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para que esta soberanía emita un pronunciamiento que reconozca la labor de la PGJ y del Poder Judicial de Chiapas por lograr que se dictara la primera sentencia condenatoria por el delito de trata de personas, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1 fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 22 de marzo de 2009, el gobernador constitucional del estado de Chiapas, Juan Sabines Guerrero, anunció la con-

clusión de los trabajos de la llamada Mesa de Reconciliación para el estado de Chiapas, establecida con el objeto de desarrollar un profundo análisis de la situación penitenciaria del estado así como la vigilancia y defensa de los derechos humanos, la revisión de los expedientes y la elaboración de diagnósticos con la finalidad de estar en condiciones de reformar el marco normativo estatal de procuración y administración de justicia. Dicha mesa de reconciliación fue encabezada por el Poder Judicial, ahora denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, e incluye la representación del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo. Así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, la Procuraduría General de Justicia del estado y la Secretaría General de Gobierno.

2. En dicho evento y derivado de los estudios realizadas por la mesa de reconciliación el gobernador anunció que ese mismo día presentó ante el Congreso del estado la iniciativa de ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el estado de Chiapas, la cual tiene como objeto la prevención y sanción enérgica del delito de trata de personas, así como adoptar medidas de protección, atención y asistencia necesaria para garantizar los derechos de las víctimas.

3. El 3 de abril de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el decreto número 207 que expide la Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el estado de Chiapas, y se adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el estado. A partir de entonces Chiapas se convirtió en la segunda entidad en el país que cuenta con una ley específica para combatir prevenir y sancionar la trata de personas, que incluye no sólo la persecución del delito sino su prevención y la atención a las víctimas. Asimismo, dicha ley es la primera en incluir el tema de trata de migrantes y de hijos de trabajadores migrantes.

4. El 3 de junio de 2009 se instaló en Chiapas el Comité Regional contra la Trata de Personas con el objeto de coordinar esfuerzos interinstitucionales entre los tres niveles de gobierno con la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales de cooperación, para trabajar en medidas para la prevención en la trata de personas, así como proteger y dar asistencia a las víctimas del delito, con ello, Chiapas fue el quinto estado en instituir el Comité Contra la Trata de Personas.

5. Con base en la legislación recientemente aprobada, el 19 de agosto de 2009, agentes adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes de la Procuraduría del estado de Chiapas, con el apoyo de Interpol, aprehendieron a la ciudadana Lilian Elizabeth Aguilar acusada de trata de personas agravada en perjuicio de una menor migrante de origen guatemalteco, delito consignado en la averiguación previa 138/FEDCCI-CJT1/2009.

6. El pasado 21 de febrero de 2011, y con las pruebas ministeriales integradas en el expediente, el juez segundo del ramo penal del distrito judicial de Tapachula, dictó sentencia condenatoria a Lilian Elizabeth Aguilar con la penalidad de 13 años 6 meses de prisión y una multa de mil 125 días de salario mínimo vigente; siendo esta la primer sentencia condenatoria por el delito de trata de personas obtenida a favor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

Considerandos

Primero. Que es nuestra obligación como diputados federales reconocer la labor de las entidades federativas y de sus distintos órdenes de gobierno cuando de manera coordinada realizan verdaderos esfuerzos para adecuar su marco normativo para combatir con eficacia las conductas delictivas, así como a quienes participan de manera activa y coordinada en la investigación, persecución y combate a la inseguridad y a quienes como juzgadores elaboran las normas jurídicas individualizadas privilegiando el interés de la colectividad.

Segundo. Que como representantes de la sociedad facultados para la elaboración de normas de convivencia social, nos congratula la labor de quienes en su ámbito territorial armonizan su legislación, su actuar y cumplen a cabalidad con su función, pues de esta manera están contribuyendo como gobernantes y como representantes populares al fortalecimiento del estado de derecho y el respeto a la legalidad.

Tercero. Que para esta Cámara de Diputados resulta fundamental que los estados de la federación en su ámbito territorial realicen acciones que protejan y salvaguarden el tejido social en especial, cuando se trata de proteger a quienes son vulnerados como víctimas del delito de trata, por ello, es de destacar la agenda de acciones del gobierno del estado de Chiapas en sus tres órdenes, tendente a combatir y erradicar el delito de trata de personas.

Cuarto. Es del dominio público que el delito de trata de personas guarda peculiaridades en distintas zonas de nuestro país y que la frontera sur ha sido una de las regiones donde ha proliferado debido a las condiciones socioeconómicas y al fenómeno de la inmigración centroamericana; por ello, es de destacar la agenda que el gobierno del estado de Chiapas ha implementado en el combate a la trata de personas al ser el segundo estado de la república que cuenta con una ley en la materia e incorporando en sus contenidos la trata de migrantes y de hijos de trabajadores migrantes, la instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas y la puesta en marcha de la campaña Chiapas Pacta con el Corazón en respuesta al llamado que hiciera la Organización de las Naciones Unidas y en la que participan instituciones educativas e instancias federales y estatales.

Quinto. En suma, prevenir y combatir la trata de personas, así como castigar de manera eficaz a quienes incurren en este delito, no puede llevarse a cabo de forma aislada; se requiere de la participación y la coordinación de acciones donde las autoridades, los legisladores, los jueces, magistrados y la sociedad civil en su conjunto implementen una agenda integral que anteponga el interés de las víctimas, así como de la acción eficaz de quienes investigan para que con todo el peso de la ley se consigan sentencias condenatorias, tal y como en el caso citado, se logró en Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados a emitir un pronunciamiento, que reconozca la labor de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del estado de Chiapas, al lograr que se dictara la primera sentencia condenatoria por el delito de trata de personas.

Segundo. Se hace una atenta y respetuosa invitación a las entidades federativas en sus distintos niveles y con la participación de la sociedad civil, a que implementen acciones tendientes a combatir y erradicar de manera integral el delito de trata de personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo del 2011.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo (PRI). Estado de Guerrero: 30
- Castilla Marroquín, Agustín Carlos (PAN).. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales - Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: 12
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 10
- Durán Rico, Ana Estela (PRI). Ley Federal del Trabajo: 21
- Gama Dufour, Sergio (PAN). Estado de San Luis Potosí: 28
- García Almanza, María Guadalupe (Convergencia). . Ley de Aguas Nacionales: 7
- Guerrero Castillo, Agustín (PRD). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 5
- Orozco, Rosi (PAN).. Estado de Chiapas: 33
- Rubí Salazar, José Adán Ignacio (PRI). Telefonía móvil: 24